CAUSA: "Santiago Martinez Ojeda s/Invasión de Inmueble Ajeno".-

A.I.

VISTO: el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el Abg. Jhony Alfonso Sánchez Venialgo, contra el A.I. Nº 542 de fecha 17 de octubre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial del Dpto. Central, en los autos precedentemente individualizados;-

CONSIDERANDO:

El Abg. Jhony Alfonso Sánchez Venialgo, recusa al Juez del Juzgado Penal de Garantías N° 3 de la Ciudad de San Luque, el Magistrado Nelson Ramón Romero Rodríguez.-

Por A.I. N° 542 de fecha 17 de octubre del 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial del Dpto. Central, resolvió: *"**1.- NO HACER LUGAR** a la Recusación interpuesta por el Señor Jhony Alfonso Sánchez Venialgo, invocando ser el Querellante Adhesivo en éstos autos; en contra del Juez Penal de Garantías N° 3 de la Ciudad de Luque, Abogado Nelson Ramón Romero Rodríguez, por falta de legitimación activa del recusante; por los fundamentos expuestos en la presente resolución. **2.- ANOTAR,** registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".-*

En ese contexto, **el Art. 39 del Código Procesal Penal** establece: ***"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Además de los casos previstos en la Constitución y en las leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: 1) de la sustanciación y resolución del recurso extraordinario de casación; 2) de la sustanciación y resolución del recurso de revisión; 3) del procedimiento relativo a las contiendas de competencia, y de la recusación de los miembros del tribunal de apelación; 4) de las quejas por retardo de justicia contra el tribunal de apelación; y 5) las demás que le asignen las leyes."-*

De la lectura del escrito obrante en autos, surge que el Abg. Jhony Alfonso Sánchez Venialgo interpuso Recurso de Apelación y Nulidad en contra de un Auto Interlocutorio dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial del Dpto. Central, que resuelve el rechazo de la recusación contra el Juez del Juzgado Penal de Garantías N° 3 de la Ciudad de San Luque, el Magistrado Nelson Ramón Romero Rodríguez. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Ante dichas circunstancias, y respetando el ordenamiento jurídico se concluye que a pesar de tratarse de una resolución originaria del Tribunal de Apelaciones, no corresponde admitir para su estudio el Recurso de Apelación y Nulidad porque la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en materia de recusaciones se encuentra limitada, por el Art. 39 inc. 3 del C.P.P., a resolver lo atinente a recusaciones contra Miembros del Tribunal de Apelaciones y no contra Magistrados de Primera Instancia.-

Por consiguiente, y en razón de que la resolución impugnada resuelve rechazar la recusación contra el Juez Penal de Primera Instancia, corresponde **DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** del Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por el Abg. Jhony Alfonso Sánchez Venialgo, contra el A.I. Nº 542 de fecha 17 de Octubre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial del Dpto. Central, por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el Art. 39 inc. 3 del C.P.P., que regula la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.-

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima;-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
R E S U E L V E

1- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el Abg. Jhony Alfonso Sánchez Venialgo, contra el A.I. Nº 542 de fecha 17 de octubre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial del Dpto. Central, en los autos: **"Santiago Martinez Ojeda s/Invasión de Inmueble Ajeno",** por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 02 de abril de 2024 con Nro. A.I.: 112 D.